

Luque, 15 de Julio del 2025.

**SEÑORA:**

**Lic. Karina Palma – Coordinadora**

**Coordinación de Contrataciones**

**PRESENTE**


**REF: CONTRATO N° 06/2024 “CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL EDIFICIO ”**  
**– PLURIANUAL ID. N° 441.750.**

Me dirijo a ustedes en representación de la firma **LIMPIARTE DE MAFARA S.A.** con relación al contrato en referencia, a fin de solicitar el reajuste del precio adjudicado según lo estipulado en las **CONDICIONES CONTRACTUALES** de la **Página 42/50** del Pliego de Bases y Condiciones.

Atendiendo a que el salario mínimo ha sufrido un reajuste del 3,6 %, que rige desde el 1 de julio del corriente año, quedando de esta manera el Salario Mínimo Vigente en Gs. 2.899.048. Según Decreto Presidencial N° 4122/2025 y refrendado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Sin nada más que agregar, me despido aguardando una respuesta por parte vuestra.

Atentamente,

  
limpiar**te**  
de Mafara S.A.  
RUC: 80021850-7

**MARIA VICTORIA GONZALEZ**

**Departamento Administrativo**

limpiar**te**  
de MAFARA S.A



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO N° 4122..

**POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.**

Asunción, 27 de junio de 2025

**VISTO:** La propuesta de reajuste del salario mínimo legal recomendada por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), para su vigencia a partir del 1 de julio de 2025; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, numeral 1) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que el Artículo 255 del Código del Trabajo, modificado por Ley N° 5764/2016, en su Artículo 1°, determina como facultad del Poder Ejecutivo efectuar la consideración del reajuste del salario mínimo "a propuesta del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), sobre la base de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año".

Que el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) ha recomendado establecer el reajuste del salario mínimo legal en tres coma seis por ciento (3,6%) respecto al vigente, de acuerdo consta en el Acta CONASAM N° 002/2025, del 12 de junio de 2025, sobre la base del porcentaje de inflación acumulada medida por el IPC, informado según Nota BC/G N° 049 del 5 de junio de 2025 del Banco Central del Paraguay.

Que siendo la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos, elevada por conducto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, corresponde realizar el reajuste del salario mínimo legal.

N° 20

CEXTER/2025/4260



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO N° 4122.-

**POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.**

-2-

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- 2.798.309 ←
- Art. 1°.- Dispónese el reajuste del salario mínimo legal del trabajador del sector privado en tres coma seis por ciento (3,6%) con relación al establecido según Decreto N° 1909 del 17 de junio de 2024, que regirá a partir del 1 de julio de 2025, en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas.
- Art. 2°.- Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2025 en dos millones ochocientos noventa y nueve mil cuarenta y ocho guaraníes (G. 2.899.048) y el jornal mínimo en ciento once mil quinientos dos guaraníes (G. 111.502), de conformidad con el artículo 1° de este Decreto.
- Art. 3°.- Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar los salarios mínimos para actividades diversas especificadas y publicar el reajuste salarial dispuesto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos y las disposiciones legalmente aplicables.
- Art. 4°.- Refréndese por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Art. 5°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA  
DEL PARAGUAY

TETÃ  
MBURUVICHA  
GUASURENDA